

Ciudad de México, a 2 de abril de 2024.

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE.

Los que suscriben, **LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA Y FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA**, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ART. 72 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta:

Corresponde a los términos expresados en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y Argumentos que la sustentan:

Hoy en día es común leer en redes sociales hay reportes ciudadanos de automovilistas que alteran sus placas para que no sean visibles, las cuales, “son una falta grave y puede traer problemáticas más graves”.¹

De manera constante se ve como se recurre también a láminas transparentes u oscuras sobre las mismas placas para que no tengan visibilidad; además de que en las portamatriculas llegan a poner hojas de árboles o cualquier alteración que no permita visibilizar por completo los números y letras.²

Estas modificaciones representan una falta grave que aún no está especificada en el Reglamento de Tránsito, ni en la Ley de Movilidad y pueden traer problemáticas de consideración.

La movilidad en la Ciudad de México recarga buena parte de su actividad en los vehículos motorizados, tanto automóviles de servicio público y privado como motocicletas, esto debido en gran medida a las carencias en el transporte público masivo que existen en la capital.

En la Ciudad de México, circulan más de seis millones de vehículos, los cuales deberían cumplir con toda la reglamentación para poder circular por las calles de la ciudad, si bien el control ante este número de vehículos puede ser complejo, la realidad es que seguir permitiendo estas modificaciones ponen en riesgo a la ciudadanía, ya que con ello

¹ [PAN CdMx pide modificar Reglamento de Tránsito para que no se altere visibilidad de placas vehiculares \(msn.com\)](https://www.msn.com/es/mx/politica/pan-cdmx-pide-modificar-reglamento-de-tr%C3%A1nsito-para-que-no-se-altere-visibilidad-de-placas-vehiculares)

² [Reglamento de Tránsito debe ser modificado para sancionar a automovilistas con placas no visibles: PAN - La Prensa | Noticias policia, locales, nacionales \(la-prensa.com.mx\)](https://www.la-prensa.com.mx/noticias/policia/2023/05/18/reglamento-de-tr%C3%A1nsito-debe-ser-modificado-para-sancionar-a-automovilistas-con-placas-no-visibles-pan-la-prensa)

vehículos pueden circular a altas velocidades cometiendo infracciones sin poder ser identificados por las cámaras para que se les aplique la sanción correspondiente.

La ciudad necesita controles estrictos y exactos para evitar problemáticas mayores; desafortunadamente no son los mejores, ocasionando que día con día se viole el reglamento de tránsito sin que haya consecuencia alguna para quien comete estas faltas, al no poder ser identificados y por ende imponerles la sanción respectiva.

III. Convencionalidad y Constitucionalidad

Primero. - De acuerdo a la fracción LXIV del artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, el Congreso tiene competencia para:

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables;

Segundo. - De conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados:

I. Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;

Los diputados del Congreso de la Ciudad de México tienen la facultad expedir leyes en la Ciudad de México.

Tercero. - El artículo 13 “Ciudad Habitable” de la Constitución Política de la Ciudad

“...C. Derecho a la vía pública Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas...”

“...E. Derecho a la movilidad

1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.
2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.
2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad. ...”

Cuarto. - El artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“...H. Movilidad y accesibilidad

- 3.- Las autoridades de la Ciudad desarrollarán y ejecutarán políticas de movilidad, para lo cual deberán:

- g) Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;
- h) Impulsar una participación corresponsable y equitativa de las y los ciudadanos en las políticas públicas

De lo anterior se colige que, la presente ley se encuentra dentro del marco legal y normativo que rige la Ciudad de México, y que los legisladores tenemos la facultad para llevar a cabo las modificaciones que consideremos pertinentes, en pro del bienestar y libre desarrollo de los capitalinos.

Texto normativo propuesto:

Por lo anteriormente expuesto se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR EL ART. 72 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO	
VIGENTE	PROPUESTO
Sin correlativo	Artículo 72 Bis.- Todo vehículo motorizado de uso particular que circule en la Ciudad, deberá contar con placas visibles, sin alteración y obstrucciones. Por lo tanto, no podrán circular con láminas transparentes u oscuras sobre la placa, así como luces de león o cualquier alteración y modificación que pueda impedir la clara visibilidad de la matrícula vehicular.

PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA RADICIONAR EL ART. 72 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 72 Bis.- Todo vehículo motorizado de uso particular que circule en la Ciudad, deberá contar con placas visibles, sin alteraciones y obstrucciones. Por lo tanto, no podrán circular con láminas transparentes u oscuras sobre la placa, así como luces de león o cualquier alteración y modificación que pueda impedir la clara visibilidad de la matrícula vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El Presente decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Se deberán realizar los ajustes necesarios al reglamento de tránsito de la Ciudad de México.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo, el día 2 de abril de 2024.

ATENTAMENTE



DIP. FEDERICO CHÁVEZ SEMERENA



Dip. Luisa Adriana Gutiérrez Ureña